



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 03632-2014-PA/TC

ICA

MANUEL RAÚL ARIAS DE LA TORRE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO

El pedido de aclaración y nulidad de la sentencia interlocutoria de autos, de fecha 19 de mayo de 2015, presentado por don Manuel Raúl Arias de la Torre; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional prevé la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. A través de la sentencia interlocutoria de autos, este Tribunal declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional. En efecto, se concluyó que el recurso incurría en la causal de rechazo prevista en el acápite b), del fundamento 49, de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que en la demanda de amparo, lo que se buscaba era un reexamen de las pruebas actuadas en el proceso ordinario y, con ello, continuar con la controversia planteada en dicho proceso.
3. Ahora bien, de la lectura de la solicitud que motiva la presente resolución se aprecia que la misma no está dirigida a que este Tribunal esclarezca algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en la sentencia. En efecto, el recurrente aduce que el Código Procesal Constitucional, que regula el proceso de amparo y prima sobre las sentencias, no indica que se pueda expedir sentencia denegatoria sin más trámite y que, además, él no ha incurrido en alguna de las causales previstas en el precedente referido en fundamento *supra*. Es decir, el pedido no está destinado a la aclaración o subsanación de la sentencia interlocutoria de autos, pues se limita a expresar las razones por las que considera que el precedente no debió aplicarse a su caso, no resultando atendible tal pedido. Además, no se aprecia en los presentes autos, vicio grave que amerite una nulidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 03632-2014-PA/TC

ICA

MANUEL RAÚL ARIAS DE LA TORRE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración y nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL